

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvese proveer sobre su aprobación. Buenaventura, junio 29 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo única instancia

RAD No. 2020-00190-00

Demandante: BANCAMIA S.A.

DEMANDADA: ANGELA VALENCIA VIVEROS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03bb6cfcb7f9bc4df468e411ec2abc7d6e2b719bd385fc574f4e0da3c79c323d

Documento generado en 29/06/2021 04:34:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad de la demandada. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, junio 29 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.464

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
RAD: 761094003001-2021-00112-00 (22-354)
DTE: SERGIO MOSQUERA BORJA
DDA: LEYDI PAOLA GAMBOA CAICEDO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante, y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que excede el salario mínimo mensual legal o convencional vigente, devengado por la demandada **LEYDI PAOLA GAMBOA CAICEDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.111.814.390**, en su condición de empleada al servicio de la empresa INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener la demandada **LEYDI PAOLA GAMBOA CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.111.814.390**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, en las entidades financieras enunciadas en su escrito de medidas previas.

Líbrese oficio a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que se sirvan retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho, a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores, é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo en la suma de \$ **26.000.000.00** Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c00e1991a48184ddf0432864996655d4e8b1f32abe137c3f829df44c16d4e33**

Documento generado en 29/06/2021 04:34:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva de única instancia para que se sirva proveer. Buenaventura, 29 de junio de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.463

Rad. 761094003001-2021-00112-00 (Libro 22 folio 354)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

Obrando por intermedio de apoderado judicial, el señor SERGIO MOSQUERA BORJA, ha instaurado demanda ejecutiva de única instancia con solicitud de medidas cautelares, en contra de LEYDI PAOLA GAMBOA CAICEDO, para que se ordene el pago de la suma de dinero representada en una letra de cambio S/N con fecha de exigibilidad noviembre 11 de 2020, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P., y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del artículo 84 ibídem, igualmente la letra aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, desprendiéndose de esta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del deudor hoy demandada, al tenor de lo señalado en el Artículo 422 del C.G.P, por tanto se librá el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor del señor SERGIO MOSQUERA BORJA y en contra de LEYDI PAOLA GAMBOA CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.814.390, por las siguientes sumas de dinero:

a.- QUINCE MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$15.000.000.00) mcte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio S/N, con fecha de exigibilidad 11 de noviembre de 2020.

b.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima certificada por la superfinanciera, sobre la suma de dinero indicada como capital, a partir del 12 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

c.- Sobre las costas y costos del proceso, el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- ORDENAR a la demandada que cumpla con la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 431 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán en forma simultánea.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020,- normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos-, al continuar en su poder el título valor < letra > que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación

y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO.- *RECONOCER* personería jurídica al doctor ANDRES ADOLFO VALLECILLA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.046.355 expedida en Cali, Valle, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 349.329 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

619e6a3de5262aa98e091cad517666d87c24d9057e2425e676f6f939d9b5e007

Documento generado en 29/06/2021 04:33:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 458

Proceso EJECUTIVO

Demandante: BANCO AV VILLAS

Demandado: JESUS BAYRON AGUDELO ZULUAGA

RAD. 76-109-31-03-001- 2019-00232-00

Se emplaza al demandado

La profesional del derecho de la parte demandante, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, con el escrito que antecede solicita el emplazamiento de la parte demandada, habida cuenta que se han agotado los tramites procesales referentes a la notificación según lo estipulado en los artículos 291 y 292 ejusdem.

Manifiesta además que ignora otro lugar donde pueda ser citado el ejecutado referido.

Como lo solicitado es procedente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293, del Código General del Proceso, se accederá a la petición impetrada por la parte actora en forma favorable, en lo que respecta a ordenar el emplazamiento solicitado.

Sin más comentarios, el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO.- En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, EMPLÁCESE a la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO.- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO.- Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a321315d42b655a7a2a8c6385e892a4d02b800974b93f76b432db6b254af8af

Documento generado en 29/06/2021 04:34:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Hoy 29 de junio de 2021, a despacho de la señora juez el presente asunto, para que se sirva proveer.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno(2021)

Interlocutorio No. 0462

EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

Demandado: JOSE ALEXANDER ALZATE MURIEL

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00110-00(Fol. 352 - Lib. 22)

Se corrige providencia

En atención al memorial que antecede arrimado por el profesional del derecho de la parte ejecutante vía correo electrónico, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, solicita la corrección del nombre de la entidad demandante en la primera parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago, en el entendido de que la correcta escritura del mismo es: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. y NO “BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A. – BANCAMIA.

Revisada la actuación surtida y el contenido del auto interlocutorio No. 448 del 23 de junio de 2021, que dicto mandamiento de pago, el auto interlocutorio N. 449 de la misma fecha por el cual se decreto el embargo, se observa que por error por omisión cambio de palabras, en el encabezamiento de dichas providencias, se expreso como demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A BANCAMIA y no BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A., de tal manera que le asiste la razón a la memorialista frente a su manifestación.

Por su parte tenemos que el artículo 286 del Código General del Proceso preceptúa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

“ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Así las cosas, el despacho atemperándose a lo dispuesto en el canon referido, procederá a corregir los autos interlocutorios Nos. 448 y 449 del 23 de junio de 2021, en el sentido de ordenar la corrección del nombre de la entidad ejecutante, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- CORREGIR los autos interlocutorios Nos. 448- del 23 de junio de 2021, por el cual se dictó mandamiento de pago y el auto interlocutorio No. 449 de la misma fecha, por medio del cual se decretó el embargo, en lo que respecta a nombre de la entidad demandante, el cual quedó errado en el encabezamiento de los mentados actos judiciales, siendo el nombre real BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. y NO “BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A. – BANCAMIA, como quedó expresado.

SEGUNDO.- El resto de la providencia referida queda igual o en firme.

TERCERO.- De la presente providencia, dese traslado al cuaderno segundo de medidas previas.

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51c564035812ae6f70dfb747f00d83b28c63b33ad6f094fd4cf239975689b910

Documento generado en 29/06/2021 04:34:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, junio 29 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2020-00049-00

EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN

DDO: EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).-

La apoderada del demandante solicita que se requiera al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden emitida por este despacho mediante oficio 492 del 9 de marzo de 2020, recibido en esa instancia el 13 mismo mes y año a las 9:33 A.M., donde se decretó embargo de remanentes, dentro del proceso con radicación 2019-00186-00 que se tramita en esa instancia, propuesto por COOPERATIVA COOPMUSAN, en contra del aquí demandado.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

UNICO.- OFICIAR al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad, para que den respuesta a nuestro oficio No. 492 del 9 de marzo de 2020, recibido en esa instancia el 13 mismo mes y año a las 9:33 A.M., donde se les comunicó EMBARGO DE REMANENTES dentro del proceso que se ventila en esa instancia con radicación 2019-00186-00 propuesto por COOPERATIVA COOPMUSAN contra el señor EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO, informando si los mismos SURTIERON O NO LOS EFECTOS, de conformidad a lo normado en el Artículo 466 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbfeffc554c9b11bfe83cf4700e12df43981d68d7f922d3ff03248f83591a63**

Documento generado en 29/06/2021 04:33:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvese proveer sobre su aprobación. Buenaventura, junio 29 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo única instancia

RAD No. 2020-00107-00

Demandante: COOPERATIVA COOPMUSAN

DEMANDADO: SERGIO PEREZ BALLESTEROS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eba29dd343e713e89ff6b5271c3933f07b54765d9e23c6e620d0449966412c87

Documento generado en 29/06/2021 04:34:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvese proveer sobre su aprobación. Buenaventura, junio 29 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo única instancia

RAD No. 2020-00096-00 ACUMULADA

Demandante: COOPERATIVA COOPMUSAN

DEMANDADO: MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68942fb3b6e6e0d1146fb9c02958da1dc5e513e59b26b959b4e023179ce75cb1

Documento generado en 29/06/2021 04:34:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Igualmente se observa que en el traslado de la liquidación, erróneamente se colocó como demandante a BANCOLOMBIA, siendo BANCO BBVA y F.N.G. Sírvese proveer sobre su aprobación. Buenaventura, junio 29 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo doble instancia

RAD No. 2017-00181-00

Demandante: BANCO BBVA S.A. Y F.N.G.

DEMANDADO: TRANSCONSUL S.A.S. Y ALEXANDER ALZATE ECHEVERRY

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

Como quiera que en el traslado de la liquidación, erróneamente se colocó como parte demandante a BANCOLOMBIA, siendo lo correcto BANCO BBVA y F.N.G., el despacho procederá a corregir el yerro por omisión o cambio de palabras, conforme al Artículo 286 del Código General del Proceso. En consecuencia se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de las partes el 06 de abril de 2021, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORREGIR el traslado de la liquidación, por omisión o cambio de palabras, de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, siendo lo correcto BANCO BBVA y F.N.G., contra TRANSCONSUL S.A.S., Y ALEXANDER ALZATE ECHEVERRY.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43469220e3ab600ef448856bbb66c696d88969366480cc327ca06ea809258d5a

Documento generado en 29/06/2021 04:34:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvese proveer sobre su aprobación. Buenaventura, junio 29 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo única instancia

RAD No. 2019-00097-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILSON ANTANELA RENTERÍA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40efcb7ac40919b81c9f7baee498e9f52fabb427b9740e629aecaa22d776e43d

Documento generado en 29/06/2021 04:34:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**